



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARIA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **27 ABR. 2010**

VISTO: La solicitud de la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar comprendida en el literal b. del artículo 1° del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003 y los beneficios promocionales correspondientes.-----

RESULTANDO: I) Que la actividad mencionada tiene como cometido el equipamiento para el Spa del establecimiento de campo Don Joaquín, situado en Ruta 1, Km 95, San José.-----

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria de promocional para la actividad que desarrollará la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR y propone medidas promocionales.-----

CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR para el equipamiento del Spa de dicho establecimiento, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9° del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003.-----

II) Que el monto imponible para usufructuar los beneficios del artículo 4° del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003 para los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, no supera las noventa y nueve mil cuatrocientas Unidades Indexadas por habitación o unidad, establecidas por dicho decreto.-----

ATENTO: A lo recomendado por la Comisión de Aplicación, a lo establecido por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005.-----

TO. B.
M.E.F.

41/10

0112/23361

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

- 1) Declárase promovida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso b. del artículo 1° del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003, la actividad turística que desarrollará la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR para el equipamiento del Spa del establecimiento de campo Don Joaquín, por un monto total de inversión de U\$S 34.130 (dólares americanos treinta y cuatro mil ciento treinta).---
- 2) Autorízase a la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado, a las importaciones de bienes destinados al equipamiento cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 34.130 (dólares americanos treinta y cuatro mil ciento treinta).-----
- 3) Autorízase a la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, referidos en el numeral anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/003.-----
- 4) Los bienes que se incorporen con destino al equipamiento por un monto de U\$S 34.130 (dólares americanos treinta y cuatro mil ciento treinta) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 5 años a partir del ejercicio en el que se incorporó el bien. A los efectos del cálculo del pasivo computable, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----
- 5) A los efectos del control y seguimiento, la empresa LOPEZ VAZQUEZ AMADOR deberá presentar informe anual sobre las inversiones realizadas hasta la implementación del 100 % de las mismas, así como del uso de los beneficios otorgados según esta Resolución.-----
- 6) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes. Su incumplimiento podrá, cuando ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 16.906 en su artículo 14° y el artículo 13° del Decreto Ley N° 14.178 de 18 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

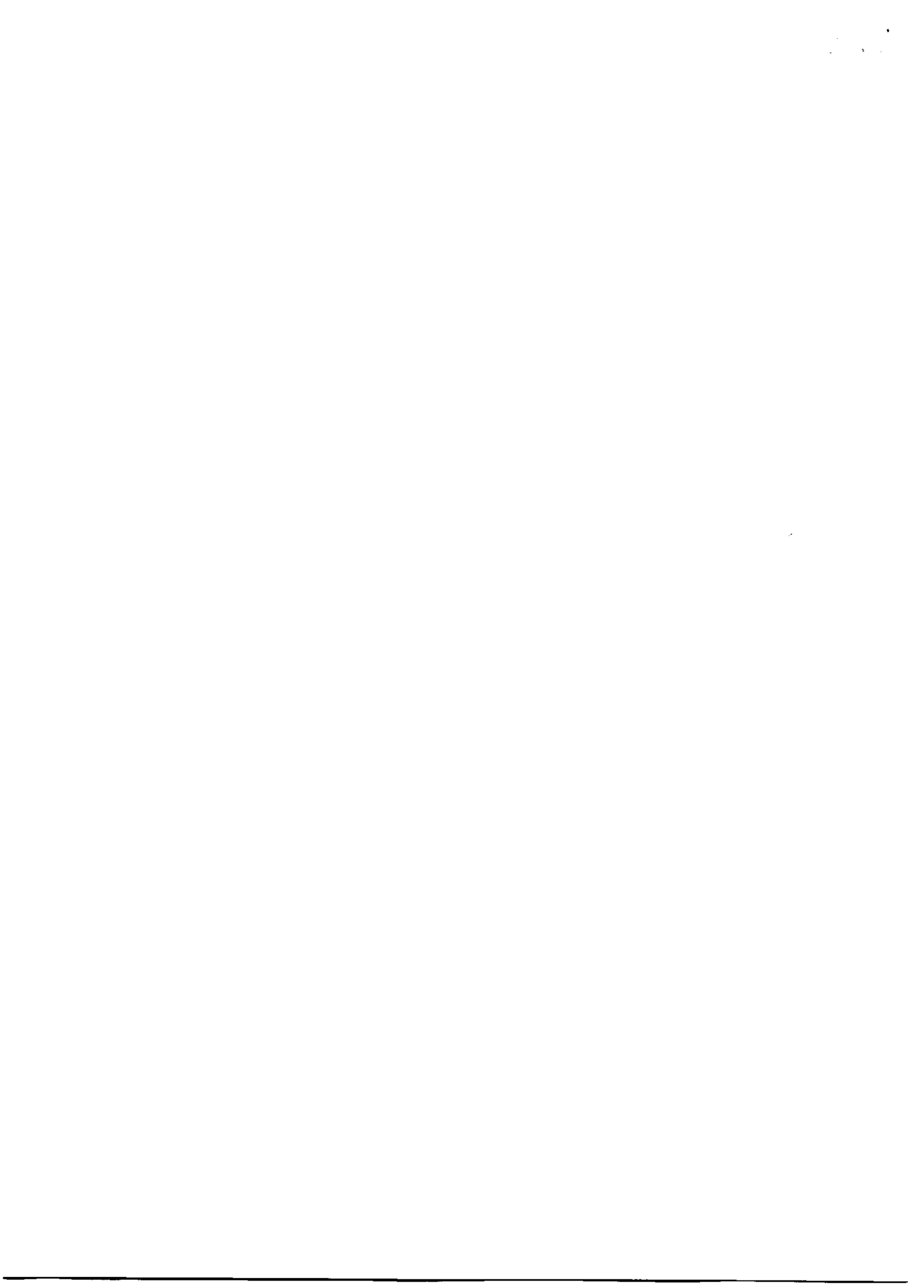
7) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, creada por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.-----

8) Cumplido, vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte.-----

[Firma]
D.T.O. B.
M.E.F.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República





MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

[Firma manuscrita]
V.O. S.
M.E.D.

LOPEZ VAZQUEZ AMADOR	
EQUIPAMIENTO IMPORTADO	
1	SILLON DE CUADRICEPS 75 Kg
1	BICEPS FEMORAL 50 Kg
1	PACK DECK UNILINGOTERE
1	DORSALERA REMO
1	DORSALERA
1	ADUCTOR ABDUCTOR
1	CRUNCHER REGULABLE
1	PATADA DE GLUTEOS
1	DOBLE POLEA
1	PRENSA 45
1	SET MANC 1 a 10 Kg
1	SET DE DISCOS
1	SMITH BARRA
1	BANCO PRESS PLANO
1	BANCO PRESS INCLINADO
1	FONDO DE PARALELAS
2	BARRAS 1,5 COMUNES
1	BARRA DOMINADA
2	BARRAS 1,7 COMUNES
1	BANCO PRESS
1	PANTORRILLERA
1	BANCO MULTIANGULAR
300	Kg DE DISCO
1	PORTA DISCO COMUN
9	X2C
1	BARRA 1,1 COMUN
1	KCR-112
4	CINTAS
1	BARRA W COMUN
1	PANTORRILLERA
1	HACK 45

1